

005589

OFICIO: No DGP/3496/2014

ASUNTO: Oficio de Seguimiento de Auditoria

Guadalajara, Jal. 10 de Septiembre de 2014

Ing. Mario Aguilar Hernández
Gerente General Del Fideicomiso para la
Administración del Programa de Desarrollo
Forestal de Jalisco (FIPRODEFO),

En relación con sus oficios 152/09/2014 de fechas 02 de Septiembre 2014, con los que remitieron a esta Contraloría del Estado documentación e información correspondiente a la solventación de **16** (Dieciséis) observaciones determinadas respecto de la Auditoria practicada al **Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal de Jalisco (FIPRODEFO)** por los periodos comprendidos del **01 de Abril al 31 de Diciembre de 2012 y del 01 de Enero al 31 de marzo de 2013** con base a nuestro oficio **DGP/2868/14** de fecha 01 de agosto de 2014 una vez analizada y valorada se determinó el siguiente resultado:

Seguimiento	Observaciones emitidas	Observaciones		
		Solventadas parcialmente	Solventadas	Pendiente de Solventación
1er. Seguimiento	1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., 2.1., 3.1., 3.2., 4.1., 4.2., 4.3., 5.1., 6.1., 6.2., 6.3., 7.1.	3.2., 4.3.	3.1.	1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., 2.1., 4.1., 4.2., 5.1., 6.1., 6.2., 6.3., 7.1.
TOTAL	16	2	1	13

En razón de lo anterior, agradeceré cumplidamente, girar sus apreciables instrucciones a quien correspondan, a fin de que en un plazo de **15 (Quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, se proceda a remitir a este Órgano Estatal de Control, las constancias documentales que acrediten **el inicio de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a los presuntos responsables** por actos u omisiones de los Servidores Públicos en su gestión, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º fracción IX, 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y artículo 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, respecto de las observaciones que no fueron solventadas con motivo de la auditoria de mérito, a fin de que se emita el oficio de conclusión a que haya lugar.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,
"Sufragio Efectivo, No Reelección."
Juan José Bantúelos Guardado
Mtro. Juan José Bantúelos Guardado
Contralor del Estado.

c.p. Lic. Genaro Muñiz Padilla.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.

GMP/AMM/REBAM/AMN

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingan y año de Octavio Paz"

Revisión -- 2

Fecha Revisión -- 22/mayo/2012

RC-DGP-010
Pagina 1 de 1



Contraloría del Estado

RECEBIDO
25 SEP 2014

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO
15 SET. 2014
DESPACHADO

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

Anexo Of. DGP/3496/14

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE INFORME DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DE JALISCO (FIPRODEFO)

Anexo 1

Respuesta a Observación 1.1.

El pasado 20 de agosto de 2013, recibimos circular por parte de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF), en la cual se pide a todos los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos, se le notifique previa adquisición, las especificaciones técnicas de dicho software para la validación por parte de la SEPAF.

Dicha información se envió vía oficio, especificando el nombre de la empresa y las características requeridas para el funcionamiento; teniendo respuesta por parte de la SEPAF, referente a la recomendación para no adquirir el software propuesto, debido a que este contaba con muchas debilidades técnicas y funcionales.

Por lo anterior, se han tenido reuniones con funcionarios de la coordinación de la Armonización Contable de la Sub Secretaria de la Administración, para formar parte de la red de implementación del software para las OPDs, para la cual se llevo a cabo una licitación, resultando ganador AXTEL. De igual manera, se tuvieron reuniones informativas con la empresa para dar a conocer el calendario de actividades para la implementación del software y la migración de la información contable del Fideicomiso, asistiendo a la primera etapa de capacitación para la realizar del proceso antes mencionado.



SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/3496/14

ORGANISMO:	FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL JALISCO (FIPRODEFO)
TIPO DE AUDITORÍA:	INTEGRAL
PERIODO REVISADO:	Del 1º. De Abril al 31 de Diciembre de 2012 y del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2013.

OBSERVACIÓN

1.- NORMANTIVIDAD

1.1. LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Al 31 de mayo 2014 no se iniciado el tránsito de la contabilidad tradicional a la Contabilidad Gubernamental con las características que exige la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ni se ha adquirido el software correspondiente; Por consecuencia no se ha elaborado lo siguiente:

- Catalogo de cuentas: listado de cuentas, instructivo de cuentas y guías contabilizadoras.
- Clasificadores presupuestarios armonizados (clasificadores por rubros de ingresos y cuentas de resultados acreedoras y Clasificadores presupuestales del Gasto y cuentas de resultados deudoras)

- Momentos contables de los ingresos y de los gastos
- Matriz de Conversión
- Vinculación del catalogo de bienes muebles e inmuebles al clasificador por objeto del Gasto y a la lista de cuentas.
- Libros Principales y Registros Auxiliares
- Normas contables generales
- Manual de Contabilidad (Plan de cuentas, modelo de asientos para el registro contable etc.)

Cabe destacar que para el 30 de junio de 2014 debió tenerse:

- Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable.
- Generación en tiempo real de estados financieros

Y al 31 de diciembre de 2014 deberán tenerse los registros contables con base en las reglas de registro y valoración del patrimonio (artículo 23 y 27 de la Ley de Contabilidad Gubernamental)

Incumplimiento a los artículos 1, 2, 17, 19 y 46 de la Ley antes mencionada:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicara la contabilidad Gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos ingresos y gastos y en general a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del estado.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así

Como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 51.- Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y

Técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la

Base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Efecto: 1.1. Falta de armonización de información financiera. Incumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 17, 19 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CONTESTACIÓN

1.1 Respuesta en Anexo 1

1.1. No hay Respuesta de los Ex Servidores Públicos

SITUACIÓN

1.1. No Solventada

1.1. No solventada para los ex Servidores Públicos

CONCLUSION

1.1 Entendemos el argumento y la disposición de cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Pero la observación se refiere, a que hasta el 31 de mayo de 2014, no se había iniciado el tránsito de la contabilidad individual a la Contabilidad Gubernamental, lo cual se reconoce al contestar que ya la Sub Secretaria de Administración les ha ofrecido el software de Axtel y que ya cuenta con la calendarización para la implementación del mismo. Se recomienda notificar a este Órgano de Control tanto el cronograma relativo como y a partir de cuándo se completo la migración que cumpla con todas las exigencias de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El Gerente General deberá de sancionar conforme al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al Ex Director Administrativo y solicitar al Consejo Técnico Sanción para el Ex Gerente General por el Incumplimiento.

Por lo que respecta a la Mtra. Georgina Barajas Moreno: Ex Director Administrativo y el Ing. Héctor Enrique Hermosillo Ochoa: Ex Gerente General, deberán iniciar procedimiento de responsabilidad conforme al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por la omisión de su respuesta.

POSIBLES RESPONSABLES

Mtra. Georgina Barajas Moreno: Ex Director Administrativo (01 Marzo 2011 a 15 Abril 2013)
Ing. Héctor Enrique Hermosillo Ochoa: Ex Gerente General (17 Junio 2012 al 30 Junio de 2013)
Ing. Mario Aguilar Hernández: Gerente General (01 Marzo 2011 al 16 Junio 2012 y 01 de Julio 2013 a La fecha)

LIC. GENARO MUÑOZ PADILLA

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

ELABORO

L.C.P. Ma. De los Angeles Magaña Nava
Supervisor de Auditores

REVISO

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
Coordinador de Seguimiento



SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/3496/14

OBSERVACIÓN

CONTINÚA.....1. NORMATIVIDAD

1.2. El Fideicomiso no cuenta con el catalogo de puestos, desglosando las actividades de cada una de las plazas que contiene la plantilla de personal.

1.3. El Organigrama del Fideicomiso no contiene un área de Recursos Humanos.

1.4. Dentro de la Administración no existe un departamento de Recursos Materiales.

Efecto: 1.2. Incertidumbre de que las actividades que desempeñan los empleados no correspondan a la categoría que tienen cada uno de ellos.

1.3. No existe responsabilidad en el manejo del Personal.

1.4. No existe responsabilidad dentro de los bienes propiedad del Fideicomiso.

CONTESTACIÓN

1.2. El Pasado 22 de Agosto de 2014, en el pleno de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso se pide la autorización para la modificación del Manual de Puestos, para llevar a cabo el desglose de las actividades de la plantilla de personal.

En su oportunidad y una vez avalado el nuevo catalogo de Puestos por el Comité Técnico del FIPRODEFO, se lo haremos llegar.

1.3. El Fideicomiso no cuenta con un área de Recursos Humanos, considerando el reducido personal que lo integra, esto debido al recorte del presupuesto año con año que impide el incremento de su plantilla, las actividades específicas del área de Recursos Humanos son desempeñadas por el área administrativa.

1.4. El Fideicomiso no cuenta con un área de Recursos Materiales, debido a que las adquisiciones son ajustadas al presupuesto de año con año, mismas que no rebasan de la capacidad de controlar el ingreso y uso en una sola persona dentro del fideicomiso. Las tareas de esta área son desarrolladas por el mismo personal encargado del área de Geomática.

No hay Respuesta de los Ex Servidores Públicos

SITUACIÓN

1.2. a 1.4. No Solventadas

1.2. a 1.4. No solventada por los ex servidores Públicos.

CONCLUSION

1.2. En su respuesta nos dicen que no está autorizado el Manual de Puestos y descripción de funciones, hasta su autorización se solventara la observación apegando al artículo 56 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

1.3. y 1.4. Se debe de considerar que el Fideicomiso debe de estar estructurado adecuadamente para las funciones que realiza y esa estructura no existe, por lo que hasta la autorización de una estructura adecuada, quedara solventada ya que no es únicamente las compras es también el manejo de las áreas administrativas, las que deben tener el personal con el perfil adecuado.

El Gerente General deberá de sancionar al Ex Director Administrativo conforme al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

El Comité Técnico deberá sancionar al ex Gerente General por el incumplimiento de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por lo que respecta a la Mtra. Georgina Barajas Moreno: Ex Director Administrativo y el Ing. Héctor Enrique Hermsillo Ochoa: Ex Gerente General, deberán iniciar procedimiento de responsabilidad conforme al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por la omisión de su respuesta.

POSIBLES RESPONSABLES

Ing. Héctor Enrique Hermsillo Ochoa: Ex Gerente General (17 Junio 2012 al 30 Junio de 2013)

Mtra. Georgina Barajas Moreno: Ex Director Administrativo (01 Marzo 2011 a 15 Abril 2013)

Ing. Mario Aguilar Hernández: Gerente General (01 Marzo 2011 al 16 Junio 2012 y 01 de Julio 2013 a La fecha)

LIC. GENARO MUÑOZ PADILLA

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

ELABORO

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava
Supervisor de Auditores

REVISO

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
Coordinador de Seguimiento



SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/3496/14

OBSERVACIÓN

CONTINÚA.....1. NORMATIVIDAD

1.5. Derivado de la revisión al Manual de Operaciones se determinó la siguiente diferencia entre lo plasmado en el Manual de Operaciones con lo estipulado en el Organigrama:

Manual de Operaciones	Organigrama
Gerencia	Gerente del FIPRODEFO
Administración	Administrador
Unidad de Transparencia	Asesor Técnico en Sistemas de Información Geográfica y Encargado de Unidad de Transparencia Jefe de Plantaciones Forestales Comerciales
Subprograma Plantaciones Forestales Comerciales	Técnico Forestal Fitosanidad
Proyecto Mejoramiento Genético	Técnico Forestal Bosques Naturales
Fitosanidad Forestal	Jefe de Plantaciones Forestales Comerciales
Bosques Naturales	Técnico Forestal en Genética
Geomántica	Encargada de Vivero
	Auxiliar de Intendencia

Por lo que se solicita se envíe dicho documento a la SEPAF para su revisión y en su caso modificación.

Efecto: 1.5. Incertidumbre de no delimitar claramente las funciones de cada uno de los puestos en los perfiles de los puestos e Incumplimiento al artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CONTESTACIÓN

1.5. El Pasado 22 de Agosto de 2014, en el pleno de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso se pide la autorización para la modificación del Manual de Operaciones y Organigrama, para su revisión de la SEPAF para subsanar las diferencias plasmadas.

En su oportunidad y una vez avalado el nuevo Manual de Operaciones y Organigrama por el Comité Técnico del FIPRODEFO, se lo haremos llegar.

1.5. **No hay Respuesta del Ex Servidor Público**

SITUACIÓN

1.5. **No Solventada**
No solventada para el ex servidor público.

CONCLUSION

1.5. Para la solventación de esta observación deberá de proceder a completar la tramitología para la elaboración del manual de operaciones y el organigrama.

Se sugiere que se incluya lo que planteo en las observaciones 1.3. y 1.4. Esto es que quede correctamente establecido que funciones se relacionan con el área de recursos humanos, serán realizadas por el área administrativa y la de recursos materiales que se realicen por la Dirección de Geomatica que por cierto no aparece en la estructura orgánica.

Deberá de solicitar al Comité Técnico sanción para el Gerente y Ex Gerente General de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por el incumpliendo citado en la observación.

Por lo que respecta al Ing. Héctor Enrique Hermosillo Ochoa Ex Gerente General, deberán iniciar procedimiento de responsabilidad conforme al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por la omisión de su respuesta.

POSIBLES RESPONSABLES

Ing. Mario Aguilar Hernández: Gerente General (01-Marzo-2011 al 15-Junio-2012 y del 01-julio- 2013 a la fecha)
Ing. Héctor Enrique Hermosillo Ochoa: Ex Gerente General (17 Junio 2012 al 30 Junio de 2013)

LIC. GENARO MUNIZ PADILLA

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

ELABORO

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava
Supervisor de Auditores

REVISO

L.C.P. Angélica Muñiz Márquez
Coordinador de Seguimiento



SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/3496/14

OBSERVACIÓN

2. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR.

2.1 Al efectuar la revisión de la cuenta de **empleados préstamos personales**, se detectó que se otorgó un préstamo mayor a lo autorizado en el Reglamento Interno de Trabajo (capítulo tercero artículo II fracción XI apartados I y 9), a la C. Ma. Eugenia Obrajero Ramírez empleada del Fideicomiso por la cantidad de \$ 10,000.00, con póliza No. 9256 de fecha 31 de enero de 2013. Debiendo otorgarle un máximo de \$ 8,632.08 (\$ 4,316.00 quincenal) según lo que indica los párrafos 1 y 9 del Reglamento antes mencionado que a la letra dice:

- 1.- Los anticipos serán por un máximo de un mes de salario de acuerdo con el ingreso bruto del trabajador.
- 9.- Adicionalmente el personal de Fiprodefo contara con la posibilidad que le sea otorgado un crédito personal hasta por el monto de un mes de salario, de acuerdo a los mismos lineamientos para obtener el anticipo de sueldo.

Efecto: 2.1. Afectación a la liquidez del fideicomiso e incumplimiento al artículo II fracción XI apartados 1 y 9 del Reglamento Interno de Trabajo del FIPRODEFO.

CONTESTACIÓN

2.1. Hago de su conocimiento que me apegare a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo del Fideicomiso, en lo referente a otorgar anticipos a los trabajadores. Cabe mencionare que el Fideicomiso no tiene una afectación a la liquidez, ya que los descuentos se calculan quincenalmente, y no se cobran intereses por otorgarlos y al final, la erogación equivale a la suma del pago de la nomina del trabajador.

2.1. No Hay Respuesta del Ex Servidor Publico

SITUACIÓN

2.1. No Solventada
No solventada para el Ex Servidor Público.

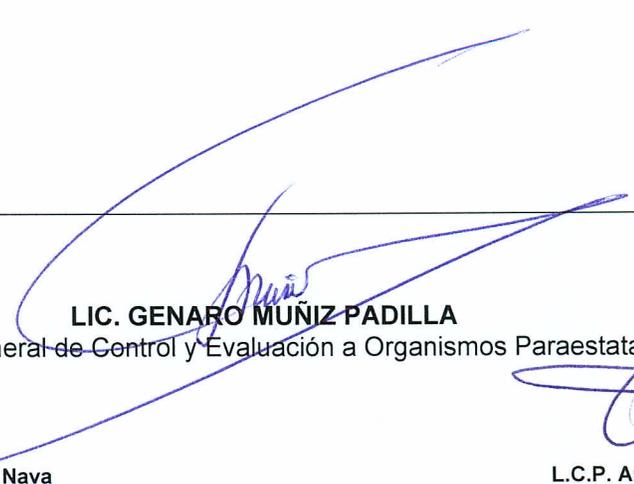
CONCLUSION

2.1. En sus respuesta reconocen que el préstamo en cuestión se excedió del límite autorizado por lo que el Consejo Directivo Por lo que el Comité Técnico deberá sancionar al Gerente y Ex Gerente del Fideicomiso de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, además no deberá reincidir en el otorgamiento de préstamos al personal en exceso a lo previsto en 1 y 9 del Reglamento Interno de Trabajo.

Por lo que respecta al Ing. Héctor Enrique Hermosillo Ochoa: Ex Gerente General, deberán iniciar procedimiento de responsabilidad conforme al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por la omisión de su respuesta.

POSIBLES RESPONSABLES

Ing. Héctor Enrique Hermosillo Ochoa: Ex Gerente General (16-junio-2012 a 30-junio-2013)
Ing. Mario Aguilar Hernández: Gerente General (01 Marzo 2011 al 16 Junio 2012 y 01 de Julio 2013 a La fecha)


LIC. GENARO MUÑIZ PADILLA

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales


ELABORO

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava
Supervisor de Auditores


REVISO

L.C.P. Angélica Muñiz Márquez
Coordinador de Seguimiento



SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/3496/14

OBSERVACIÓN

3. ACTIVOS DIFERIDOS

3.1. Al efectuar la revisión de la muestra selectiva de 85 expedientes de un total de 97 se determinó que de los expedientes de los proyectos de plantaciones no se localizaron los siguientes contratos:

Cuenta contable Plantaciones	Predio	Año de la Plantación	Costo de la Plantación
130-1095-0000-00	La Punta	2009	171,733.89
130-1015-0000-00	La Cañada	2001	223,468.44
		Total	395,202.33

Fuente de Información: Expedientes de Proyectos

Efecto: 3.1. Incumplimiento al párrafo 4to. De las funciones del manual de operaciones unidad de transparencia del Fiprodefo, que a la letra dice: *Realizar convenios y contratos que sean requeridos.*

CONTESTACIÓN

3.1. Con fecha 24 de Julio de 2009, se llevo a cabo la firma del Contrato para el establecimiento de Plantación Forestal Comercial en el precio La Punta, Arandas, Jal y con fecha 30 de marzo de 2001 se celebro el contrato para el establecimiento de plantación forestal en el Predio la Cañada.

SITUACIÓN

3.1. Solventada

CONCLUSION

POSIBLES RESPONSABLES

LIC. GENARO MUÑIZ PADILLA

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

ELABORO

L.C.P. Ma. De los Ángeles Mágina Nava
Supervisor de Auditores

REVISO

L.C.P. Angélica Muñiz Márquez
Coordinador de Seguimiento



SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/3496/14

OBSERVACIÓN

CONTINÚA.....3. **ACTIVOS DIFERIDOS**

3.2. En la cuenta de Plantaciones, se localizaron 2 predios con las siguientes irregularidades:

- 1.- Debieron de haberse dado de baja (contable y de inventario) en el año 2002 ya que estas plantaciones sufrieron daños; una por siniestro y la otra porque no se dio la plantación correspondiente.
- 2.-No se cuenta con el dictamen correspondiente previo a darlos de baja, con un costo histórico de \$742,296.68.

Incumplimiento a los artículos 32 de las Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del FIPRODEFO, 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones y Enajenación del Gobierno de Jalisco que a la letra dicen:

Artículo 32.- El Fiprodefo a través de su Comité Técnico podrá autorizar la destrucción o disposición final de los bienes cuando:
I. Por su Naturaleza o estado físico en que se encuentre, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente. Para autorizar la destrucción de bienes propiedad del Fiprodefo, deberá existir dictamen fundado y motivado que lo justifique y levantarse acta debidamente circunstanciada de ejecución.

Artículo 30.- Tratándose de bienes de los organismos paraestatales, corresponderá a éstos la celebración de los actos indicados, de conformidad a las normas a que se refiere el artículo anterior y con las particularidades que dicten sus órganos de gobierno.

Artículo 31.- Para operar la baja administrativa de los bienes, será necesario elaborar un dictamen que justifique plenamente las circunstancias indicadas en el artículo anterior.

CUENTA ACTIVOS DIFERIDOS (PLANTACIONES)	AÑO DE PLANTACION	PREDIO	MUNICIPIO	COSTOS DE LA PLANTACION	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
130-1006-0000	2000	Las Pilas	Tonalá	\$ 476,243.80	\$ 476,243.80
130-1008-0000	2000	El Limón	Pihuamo	\$ 266,052.88	\$ 266,052.88
				\$ 742,296.68	

Efecto: 3.2. Estados Financieros no confiables e incumplimiento a los artículos 89 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado, 32 de las Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Fiprodefo, 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones y Enajenación del Gobierno de Jalisco.

CONTESTACIÓN

3.2. El Pasado 22 de Agosto de 2014, en el pleno de la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso se pide la autorización para llevar a cabo proceso para la baja de las 2 plantaciones en los Predio Las Pilas y el Limón en el Estado de Jalisco.

No Hay Respuesta del la Ex Servidora Publica

SITUACIÓN

3.2. Solventada Parcialmente
No solventada para los ex servidores públicos.

CONCLUSION

3.2. Por omisión en el cumplimiento oportuno que recién se inicio, Se solventara totalmente al obtener la aprobación solicitada al Comité Técnico del Fideicomiso y operar la baja contable y de inventarios correspondiente. Además no deberá de reincidir en negligencia administrativa. Por lo que respecta a la Mtra. Georgina Barajas Moreno Ex Administradora, deberán iniciar procedimiento de responsabilidad conforme al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por la omisión de su respuesta.

POSIBLES RESPONSABLES

Mtra. Georgina Barajas Moreno: Ex Administradora (1º. Marzo 2011 a 15 Abril 2013)

LIC. GENARO MUÑIZ PADILLA

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

ELABORO

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava
Supervisor de Auditores

REVISO

L.C.P. Angélica Muñiz Márquez
Coordinador de Seguimiento



SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/3496/14

OBSERVACIÓN

4. ACTIVOS FIJOS

4.1. El Fideicomiso no elaboró un inventario anual al 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2013 como lo indican los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 28 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, que a la letra dicen:

Artículo 28.- De la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado que a la letra dice: *Las dependencias, organismos auxiliares y paraestatales, elaborarán inventarios anuales, con fecha de cierre de ejercicio al 31 de diciembre, sin perjuicio de los que se deban realizar por causas Extraordinarias o de actualización.*

Artículo 27.- de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice: *Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico de los inventarios de los bienes a que se refiere el art. 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.*

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberá actualizar, por lo menos cada seis meses

4.2. Existen diferencias por la cantidad de \$ 2'541,232.81 entre los registros contables y la relación de bienes del Fideicomiso al 31-dic-2013, y se integra: **(Ver Anexo 1)**

EFFECTO. 4.1. No se tiene un control de los bienes del Fideicomiso e incumplimiento al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

4.2. Riesgo de daño patrimonial o Estados Financieros no confiables incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 89 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 61 Fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CONTESTACIÓN

4.1. Se señalaron todos los artículos que ya no forman parte del listado de inventarios, los cuales están en comodato o fueron cedidos a otras instituciones, al igual que algunos que son consumibles y se requieren dar de baja de manera contable. En la próxima sesión de Comité Técnico, se someterá a consideración la baja de los artículos antes señalados.

4.2. El Organismo no envió Contestación

4.1. y 4.2. No Hay Respuesta de los Ex servidores Públicos

SITUACIÓN

4.1. Y 4.2. No Solventada

4.1. y 4.2. No solventada para los Ex servidores públicos

CONCLUSION

4.1. No acreditan documentalmente haber elaborado los inventarios de los ejercicios 2012 y 2013, por ser un hecho consumado el Gerente deberá de sancionar a la Administradora y Ex Administradora de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y el Comité técnico deberá sancionar al ex Gerente General, Además no reincidir en el cumplimiento de esta obligación desatendida.

4.2. El Fideicomiso deberá de atender la observación citada y dar respuesta para su solventación, el Gerente General deberá de sancionar a la Administradora y Ex Administradora de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y el Comité Técnico deberá sancionar al Ex Gerente General.

4.1. y 4.2. Por lo que respecta a la Mtra. Georgina Barajas Moreno Ex Administradora y al Ing. Héctor Enrique Herмосillo Ochoa Ex Gerente General, deberán iniciar procedimiento de responsabilidad conforme al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por la omisión de su respuesta.

POSIBLES RESPONSABLES

Ing. Héctor Enrique Herмосillo Ochoa: Ex Gerente General (16-junio-2012 a 30-junio-2013)

Mtra. Georgina Barajas Moreno: Ex Administradora (1º. Marzo 2011 a 15 Abril 2013)

L.A.E. Margarita Elizabeth Córdoba Torre: Administradora (16 Abril 2013 a la Fecha)

Ing. Mario Aguilar Hernández: Gerente General (para su conocimiento) (Marzo 2011 Junio 2012 - Julio de 2013 a la fecha)

LIC. GENARO MUÑOZ PADILLA

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

[Signature]
ELABORO

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava
Supervisor de Auditores

[Signature]
REVISO

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
Coordinador de Seguimiento



SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/3496/14

OBSERVACIÓN

CONTINÚA.....4. **ACTIVOS FIJOS**

4.3. Existen 58 bienes obsoletos o en desuso por la cantidad de \$489,963.57, los cuales y a pesar de que ya cuentan con el dictamen por parte del Instituto de Ciencias Forenses (oficios números IJCF/06003/12CE/VA/01 y IJCF/07289/2013/12CE/VA/01 de fechas 19 y 30 de Junio del 2013) se encontraron las siguientes irregularidades:

- No se ha decidido un destino para ellos.
- No se han dado de baja contablemente
- No se han dado de baja de los inventarios.

Incumplimiento a los artículos 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

Artículo 30.- *Corresponde a la Secretaría la realización de los actos relacionados con la baja, destino final y desincorporación de los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado que figuren en los respectivos inventarios de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares, que por su uso, aprovechamiento, estado físico o cualidades técnicas no sean ya adecuados, útiles o funcionales para el servicio, resulte inconveniente seguirlos utilizando, o bien cuando se hubieren extraviado, accidentado o destruido.*

Tratándose de bienes muebles de los organismos paraestatales, corresponderá a éstos la celebración de los actos indicados, de conformidad a las normas a que se refiere el artículo anterior y con las particularidades que dicten sus órganos de gobierno.

Artículo 31.- *Para operar la baja administrativa de los bienes muebles, será necesario elaborar un dictamen que justifique plenamente las circunstancias indicadas en el artículo anterior. (Ver Anexo 2)*

EFFECTO: 4.3. Cifras financieras inconfiables e incertidumbre del control interno, incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 89 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 61 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CONTESTACIÓN

4.3. De los 58 bienes obsoletos o en desuso por la Cantidad de \$ 489,963.57, existe un contrato de donación con la subsecretaria de Administración, debidamente requisitado. Estamos en espera de que nos indiquen de la existencia del espacio suficiente en sus bodegas para revivir los bienes, considerando que es estos momentos se encuentran saturada la capacidad de almacenamiento, por la excesiva cantidad de bienes que tienen de otras dependencias. Una vez que nos indiquen de la existencia de espacio, enviaremos nuestros bienes y estar en posibilidades de reflejar la baja de la contabilidad.

4.3. No Hay Respuesta del Ex Servidor Publico

SITUACIÓN

- 4.3. Solventada Parcialmente**
- 4.3. No solventada para el ex servidor público.**

CONCLUSION

4.3. Se solventara totalmente al acreditar documentalmente cuando se cesen materialmente los bienes en cuestión y se opere la baja contable correspondiente, lo que deberá hacerse de conocimiento de este órgano de control. Por lo que respecta al Ing. Héctor Enrique Hermosillo Ochoa Ex Gerente General, deberán iniciar procedimiento de responsabilidad conforme al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por la omisión de su respuesta.

POSIBLES RESPONSABLES

Ing. Héctor Enrique Hermosillo Ochoa: Ex Gerente General (16-junio-2012 a 30-junio-2013)

LIC. GENARO MUNIZ PADILLA

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

ELABORO

L.C.P. Ma. De los Angeles Magaña Nava
Supervisor de Auditores

REVISO

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
Coordinador de Seguimiento



SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/3496/14

OBSERVACIÓN

5. ADQUISICIONES

5.1. El Adendum (Ampliación al monto por el concurso) del concurso CON-03/2013 "Contratación de Servicios Profesionales para la Administración de Nominas del Personal de FIPRODEFO", por un importe de \$145,068.92 (IVA incluido) con un plazo del 1 de enero al 7 de febrero de 2014, derivado del contrato celebrado con Consultoría de Guadalajara SA de CV. Dan origen a las siguientes irregularidades:

A) El Adendum no se sometió a la autorización de la Comisión de Adquisiciones. (Lo autoriza el Comité Técnico según oficio 110/06/2014 de fecha 20 de Junio de 2014.)

B) El Adendum establece dos declaraciones con el numeral V en dicho documento.

1ª. Que mediante escritura pública Núm., 45884 pasada ante la del del Lic. Ramón Mendoza Silva Notario Público Núm. 13, de fecha 24 de febrero de 2003 en Guadalajara, Jalisco. Se constituyó la sociedad consultoría de Guadalajara SC. Así como nombramiento de administrador general único en la personal del C. Pablo Elguero González Luna con fecha de inscripción en el registro público de la propiedad y de comercio del 02 de junio del 2003. Posteriormente con fecha 21 de Septiembre de 2010 mediante escritura pública Núm. 15333 pasada ante la fe del Lic. Salvador García Rodríguez de la notaria pública Núm. 32 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde entre otros asuntos, quedo protocolizada el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada Consultoría de Guadalajara SC. Del 15 de Junio de 2010, donde se aprobó la transformación de la sociedad quedando como consultoría de Guadalajara SA. De CV y.....

2ª. Que conforme a lo pactado en la clausula sexta vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales y toda vez que se cuenta con la autorización previa de la comisión de adquisiciones y enajenaciones del FIPRODEFO se autoriza la prórroga del contrato por un periodo del 1º. De enero al 07 de febrero de 2014.....

C) El Adendum establece hechos falsos en su clausula primera y en la segunda de sus declaraciones con el numeral V, al afirmar que se cuenta con la autorización previa de la comisión de adquisiciones sin existir tal autorización.

Efecto: 5.1. Posibles adquisiciones fuera de norma mediante Adendum sin considerar lo establecido en la normatividad aplicable.

Incumplimiento a:

a) Primer párrafo del artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco;

"**Artículo 18.-** Los pedidos a que se refiere el artículo anterior, podrán modificarse por causas **necesariamente** justificadas ante la instancia que autorizó el contrato o pedido,....."

b) Al artículo 7 de sus Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones;

"**Artículo 7.-** Los pedidos a que se refiere el artículo anterior, podrán modificarse por causas **debidamente** justificadas ante la instancia que autorizó el contrato o pedido

c) Artículo 12 fracción II de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios:

"**Artículo 12.** Son elementos de validez del acto administrativo:.....

II. Que sea efectuado sin que medie error, dolo, violencia o vicio del consentimiento;"

d) Al artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios: "**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: 1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

CONTESTACIÓN

5.1. Respuesta en anexo 2

SITUACIÓN

5.1. No Solventada

CONCLUSION

5.1. En su respuesta aceptan que no se pidió la autorización procedente a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de FIPRODEFO, por ser un hecho consumado el Gerente General deberá sancionar a la Administradora. Así mismo el Comité Técnico deberá sancionar al Gerente General de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

POSIBLES RESPONSABLES

Ing. Mario Aguilar Hernández.: Gerente General (Marzo 2011 Junio 2012 - Julio de 2013 a la fecha)
LAE Margarita Elizabeth Córdova Torres: Administradora (16-abr-13 a la fecha)

LIC. GENARO MUÑOZ PADILLA

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

ELABORO

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava
Supervisor de Auditores

REVISO

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
Coordinador de Seguimiento

Anexo Of. DGP/3496/14

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE INFORME DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DE JALISCO (FIPRODEFO)

Anexo 2

Respuesta a observación 5.1.

Se pidió autorización al comité Técnico del FIPRODEFO, para celebrar el Ademdum con la empresa Consultoría de Guadalajara S.A. de C.V. de C.V., en la cuarta Sesión Ordinaria, por la premura de continuar con el servicio de la empresa quien administraba la nomina del personal del Outsourcing del Fideicomiso para continuación de las actividades que desempeña el personal y las metas establecidas del FIPRODEFO, y evitar el retraso de las mismas. Cabe señalar que no hubo ninguna inconformidad por parte de la empresa se cubrió con lo establecido en el Ademdum.

Por lo anterior no volverá a suceder esta irregularidad, y para el siguiente Ademdum que se presente, se convocara previamente, a una sesión de la comisión de adquisiciones y enajenaciones del FIPRODEFO para su aprobación, para posteriormente dar a conocer la autorización al Comité Técnico.



SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/3496/14

OBSERVACIÓN

6. NOMINA (cuenta Servicios Personales 500-1000-0000-00)

6.1. Pagaron \$92,602.99 de enero a diciembre de 2012 por concepto de incremento salarial con las siguientes irregularidades:

- Sin evidencia de la autorización por parte del Comité Técnico, 7 (siete) empleados del Fideicomiso se incrementaron el salario en el ejercicio 2012.
- El incremento salarial fue del 5% superior al autorizado por la Secretaria de Administración como lo indican en su oficio 096/06/2014 de fecha 04 de Junio de 2014, emitido por la L.A.E. Margarita Elizabeth Córdova Torres, Administradora del FIPRODEFO, que dice (No existe evidencia documental donde el Comité Técnico del Fideicomiso manifiesta la autorización del incremento salarial para el ejercicio 2012....)

(Ver Anexo 3)

Efecto: 6.1. Riesgo de Daño patrimonial e incumplimiento al Oficio Circular OPD/001/2007 girado por el Despacho del Gobernador de fecha 28 de noviembre de 2007, y artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CONTESTACIÓN

6.1. Con fecha 22 de Febrero de 2012, se celebro un Adendum a la primera sesión ordinaria del Comité Técnico del FIPRODEFO, donde el pleno del Comité se autoriza el incremento salarial del 5% a los trabajadores del Fideicomiso.

SITUACIÓN

6.1. No Solventada

CONCLUSIÓN

6.1. En virtud de que el incremento salarial a los empleados del FIPRODEFO, fue superior al autorizado por la entonces Secretaria de Administración y por ser un hecho consumado el Gerente General deberá de sancionar a la Ex Administradora de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Así mismo el Comité Técnico deberá solicitar sanción para la Gerente General conforme al artículo antes mencionado.

POSIBLES RESPONSABLES

Ing. Mario Aguilar Hernández: Gerente General (01-Marzo-2011 al 15-Junio-2012 y del 01-julio- 2013 Vigente)
Mtra. Georgina Barajas Moreno: Ex Administrador (01-Marzo-2011 al 15-abril-13)


LIC. GENARO MUÑOZ PADILLA

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales


ELABORO

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava
Supervisor de Auditores


REVISO

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
Coordinador de Seguimiento



SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/3496/14

OBSERVACIÓN

CONINUA.....6. NOMINA (Cuenta Servicios Personales 500-1000-0000-00)

6.2. Pagaron \$ 103,734.00 por concepto de incremento salarial de enero a diciembre 2012, al Ex Gerente General y al Gerente actual del Fideicomiso sin tener el derecho a ello.

Se aumentaron el 20.598% sin autorización de su Comité Técnico como lo indican en su oficio 096/06/2014 emitido por la Administradora de FIPRODEFO L.A.E. Margarita Elizabeth Córdova Torres que a la letra dice:

"(No existe evidencia documental donde el Comité Técnico del Fideicomiso manifieste la autorización del incremento salarial para el ejercicio 2012....)"
(Ver Anexo 4)

Efecto: 6.2. Daño patrimonial e incumplimiento al Oficio Circular OPD/001/2007 girado por el Despacho del Gobernador de fecha 28 de noviembre de 2007, y artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CONTESTACIÓN

6.2. Con fecha 22 de Febrero de 2012, se celebró un Adendum a la primera sesión ordinaria del Comité Técnico del FIPRODEFO, donde el pleno del Comité se autoriza el incremento salarial del Gerente del Fideicomiso.

6.2. No Hay Respuesta del Ex Servidor Publico

SITUACIÓN

6.2. No Solventada
No solventada para el ex servidor público

CONCLUSION

6.2. En virtud de que el Adendum que se indica como justificación, no justifica la contravención a lo dispuesto en Oficio Circular OPD/001/2007 girado por el Despacho del Gobernador de fecha 28 de noviembre de 2007, se deberá de proceder al reintegro de la cantidad señalada en la observación y el Gerente General deberá de sancionar al Ex Gerente General y a la Administradora, y solicitar al Comité Técnico sanción para el Gerente General de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por lo que respecta al Ing. Héctor Enrique Hermosillo Ochoa Ex Gerente General, deberán iniciar procedimiento de responsabilidad conforme al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por la omisión de su respuesta.

POSIBLES RESPONSABLES

Ing. Héctor Enrique Hermosillo Ochoa: Ex Gerente General (16-junio-2012 a 30-junio-2013)
Ing. Mario Aguilar Hernández; Gerente General (01-Marzo-2011 al 15-Junio-2012 y del 01-julio- 2013 Vigente)
Mtra. Georgina Barajas Moreno; Administrador (01-Marzo-2011 al 15-abril-13)

LIC. GENARO MUÑOZ PADILLA

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

ELABORO

L.C.P. Ma. De los Ángeles Magaña Nava
Supervisor de Auditores

REVISO

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
Coordinador de Seguimiento



SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/3496/14

OBSERVACIÓN

CONTINÚA.....6. NOMINAS

6.3.No se encuentran autorizadas por niveles las Plantillas de personal por los ejercicios 2012 y 2013 como lo marca en el artículo 39 fracción XII de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico que a la letra dice:
"El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se integrará con los documentos que se refieren a: XII. Plantillas de personal por jornada y por nivel"

Efecto: 6.3. Incumpliendo al artículo 39 fracción XII y XIII de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco y 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CONTESTACIÓN

6.3. En las Plantillas de personal de 2012 y 2013 no se anexa el nivel salarial, por indicaciones de nuestra cabeza de sector, años en los cuales la Secretaria de Desarrollo Rural, no consideraba a los integrantes del FIPRODEFO, como servidores Públicos. Para el ejercicio 2014, se hace la propuesta para modificar la plantilla de personal, anexando el nivel salarial, y con respecto a la jornada siempre se ha especificado en la plantilla del personal una jornada laboral de 40 horas por semana. No hay respuesta del ex Servidor Público.

SITUACIÓN

6.3. No Solventada
6.3. No solventada para el Ex Servidor Publico

CONCLUSION

6.3. No se acredita documentalmente el dicho de que por indicaciones de la entonces Secretaria de Desarrollo Rural, Cabeza de sector de FIPRODEFO, como servidores públicos, independientemente de lo cual deberán de existir las plantillas de personal de acuerdo a lo indicado en el artículo fracción XII y XIII de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco. Por ser un hecho consumado deberá el Gerente General sancionar a la Administradora de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y solicitar al Comité Técnico sanción para el Gerente General y al Ex Gerente General conforme al artículo antes mencionado. Por lo que respecta al Ing. Héctor Enrique Hermosillo Ochoa Ex Gerente General, deberán iniciar procedimiento de responsabilidad conforme al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por la omisión de su respuesta.

POSIBLES RESPONSABLES

Ing. Mario Aguilar Hernández; Gerente General (01-Marzo-2011 al 15-Junio-2012 y del 01-julio- 2013 - Vigente)
Ing. Héctor Enrique Hermosillo Ochoa: Ex Gerente General (16-junio-2012 a 30-junio-2013)
LAE Margarita Elizabeth Córdova Torres: Administradora (16-abr-13 a la fecha)

LIC. GENARO MUNIZ PADILLA

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

ELABORO

L.C.P. Ma. De los Angeles Magaña Nava
Supervisor de Auditores

REVISO

L.C.P. Angélica Muñiz Marquez
Coordinador de Seguimiento



SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DETERMINADAS EN AUDITORIA

Anexo Of. DGP/3496/14

OBSERVACIÓN

7. SERVICIOS PERSONALES

7.1. Pagaron \$69,759.04 por concepto de **Prima de Antigüedad e Indemnización** 20 días por año trabajado, por la terminación laboral por mutuo acuerdo a 2 (dos) funcionarios del Fideicomiso con puesto de Gerente General, sin tener la antigüedad y el derecho para poder otorgárselo (no cuenta con los quince años de antigüedad). Contraviniendo con lo estipulado en el artículo 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

"Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad de conformidad con las normas siguientes: fracción III. La prima de antigüedad se pagara a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos, asimismo se pagara a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido"

Póliza contable		Nombre del empleado	Fecha inicio laboral	Fecha terminación laboral	Puesto	Concepto del pago	Importe
Fecha	Núm.						
14-jun-12	9049	Aguilar Hermosillo Mario	01-mar-11	15-jun-12	Gerente General	Prima de antigüedad	1,495.92
						Indemnización 20 días por año laborado	33,743.00
13-ago-13	9399	Hermosillo Ochoa Héctor Enrique	16-jun-12	30-jun-13	Gerente General	Prima de antigüedad	777.12
						Indemnización 20 días por año laborado	33,743.00
Total							\$ 69,759.04

Efecto: 7.1. Daño patrimonial e Incumplimiento a los artículos 50 y 162 de la Ley Federal del Trabajo fracción III y y 61 fracción I de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CONTESTACIÓN

7.1. Respuesta en Anexo 3

SITUACIÓN

7.1. No solventada

CONCLUSIÓN

7.1. De acuerdo a la respuesta que emiten a este órgano de control, procedemos a informar a usted que la prima de antigüedad si es procedente conforme al artículo 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, pero el pago por indemnización de 20 días por año, no, ya que este solamente se paga si el trabajador se va a juicio y se emite laudo condenatorio para la reinstalación del trabajador y si el patrón no cumple, a partir de ese momento se comienza a pagar los 20 días por año. Por lo que los responsables (Gerente y Ex Gerente) deberán reintegrar la cantidad de \$ 67,486.00 (\$33,743.00 de Aguilar Hermosillo Mario y \$33,743.00 de Hermosillo Ochoa Héctor Enrique) al Fideicomiso y el Gerente General deberá sancionar a la Administradora de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y el Comité Técnico deberá sancionar al Gerente y Ex Gerente General del Fideicomiso conforme al artículo antes señalado. Por lo que respecta al Ing. Héctor Enrique Hermosillo Ochoa Ex Gerente General, deberán iniciar procedimiento de responsabilidad conforme al artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por la omisión de su respuesta.

POSIBLES RESPONSABLES

Ing. Héctor Enrique Hermosillo Ochoa: Ex Gerente General (16-junio-2012 a 30-junio-2013)
Ing. Mario Aguilar Hernández; Gerente General (01-Marzo-2011 al 15-Junio-2012 y del 01-julio- 2013 Vigente)
Mtra. Georgina Barajas Moreno; Administrador (01-Marzo-2011 al 15-abril-13)

LIC. GENARO MUÑIZ PADILLA

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

ELABORO

L.C.P. Ma. De los Angeles Magaña Nava
Supervisor de Auditores

REVISO

L.C.P. Angélica Muñiz Márquez
Coordinador de Seguimiento

Anexo Of. DGP/3496/14

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE INFORME DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DE JALISCO (FIPRODEFO)

Anexo 3

Respuesta Observación 7.1.

En el acta 11 de la sesión extraordinaria de fecha 28 de junio de 2012, el Lic. José Francisco Salazar, invitado especial por la Secretaría de Desarrollo Rural, hace uso de la voz, indicando la propuesta de finiquito autorizada por el L.A.E. Álvaro García Chávez, para la terminación laboral del Ing. Mario Aguilar Hernández, por lo que se entiende como la separación del empleo, es por ello que tal y como lo marca el artículo 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

III. La prima de antigüedad se pagara a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicio, por lo menos, Así mismo se pagara a los que se separen por causa justificada o injustificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación del despido.

Así mismo el acta de la II sesión Extraordinaria de 2013 de fecha 01 de julio, el presidente del Comité, Biol. Bromio García Sierra, pone a consideración de los miembros del Comité, la propuesta de nuevo Gerente de FIPRODEFO, la cual se aprobó por unanimidad de los miembros, por lo que también aplica la prima de antigüedad en virtud de que el Gerente es separado de su cargo y en ningún momento el expresa que es su voluntad retirarse del empleo, por lo tanto aplica lo que establece el numeral 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

III. La prima de antigüedad se pagara a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicio, por lo menos, Así mismo se pagara a los que se separen por causa justificada o injustificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación del despido.